

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda declarativa especial “Monitorio”, informándole que la parte solicitante allegó escrito de subsanación dentro del término otorgado.

Manizales, marzo 6 de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo Especial - Monitorio
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00097-00
DEMANDANTE: Sociedad FORMAPOL S.A.S
DEMANDADO: Sociedad CONSTRUCCIONES MARU S.A.S.

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la presente demanda declarativa especial monitoria.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso y que, en consecuencia, se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes, imprimiéndosele el trámite que corresponde al tenor del artículo 419 y siguientes del C.G. del P., al tratarse de un proceso declarativo especial –monitorio-.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

3. RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda declarativa especial monitoria, promovida por la Sociedad FORMAPOL S.A.S en contra de la Sociedad CONSTRUCCIONES MARU S.A.S.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite señalado en el Título III, capítulo IV, artículos 419 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO.- REQUERIR a la Sociedad CONSTRUCCIONES MARU S.A.S., a través su representante legal, para que dentro del plazo de diez (10) días, cancele a la sociedad demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

– **Factura de venta No. FO40207.**

Por el capital insoluto adeudado en el referido documento, esto es, por la suma de \$5.312.173,80, con sus respectivos intereses de mora a partir del 11 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta que efectúe el pago de la obligación.

– **Factura de venta No. FO40208.**

Por el capital insoluto adeudado en el referido documento, esto es, por la suma de \$5.529.073,20, con sus respectivos intereses de mora a partir del 11 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta que efectúe el pago de la obligación.

– **Factura de venta No. FO40263.**

Por el capital insoluto adeudado en el referido documento, esto es, por la suma de \$ 5,861,462.19, con sus respectivos intereses de mora a partir del 30 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta que efectúe el pago de la obligación.

CUARTO.- DISPONER la notificación de la sociedad demandada al correo electrónico reseñado en el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Para dichos fines, por la secretaría del despacho compártase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

QUINTO.- ADVERTIR a la sociedad demandada que deberá efectuar dicho pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; dentro del mismo lapso podrá exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

Juez

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba107687a2b3d5db4ca1718a13f89f72cd1ea7931053c8ffd99e192f01eb3fc1**

Documento generado en 06/03/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>